



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AIRE ES AS ESP
DEMANDADO: RAFAEL DAZA OROZCO
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por AIRE ES AS ESP, identificado con el NIT No. 9013809302 actuando por medio de apoderado judicial el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, en contra de RAFAEL DAZA OROZCO, identificado con C.C. No. 84.103.501, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Determine específicamente la fecha exacta (DIA/MES/AÑO) desde cuando se comienza hacer exigible los intereses moratorios.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por AIRE ES AS ESP en contra de RAFAEL DAZA OROZCO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al profesional del derecho CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.993.983 y T.P. número 192.966 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez